

nimidad manifestada en la Comisión, adjudicar el concurso con carácter provisional, en la forma siguiente:

Lote primero.—Pupitres bipersonales para niños de trece años: a «Apellániz, Sociedad Anónima», de Vitoria, que ofrece 1.662 unidades al precio unitario de 722 pesetas, por un total de pesetas 1.199.964.

Lote segundo.—Pupitres bipersonales para niños de trece años: a don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), que ofrece 1.687 unidades a 711 pesetas unidad, por un total de pesetas 1.199.457.

Lote tercero.—Pupitres bipersonales para niños de nueve años: a «Apellániz, Sociedad Anónima», de Vitoria, que ofrece 1.739 unidades a 690 pesetas, por un total de 1.199.916 pesetas.

Lote cuarto.—Pupitres bipersonales para niños de nueve años: a «Apellániz, Sociedad Anónima», de Vitoria, que ofrece 1.739 unidades a 690 pesetas, por un total de 1.199.910 pesetas.

Lote quinto.—Mesas bipersonales con sus sillas, para niños de trece años: a don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), que ofrece 1.715 unidades a 758 pesetas, por un total de pesetas 1.299.970.

Lote sexto.—Mesas bipersonales, con sus sillas, para niños de trece años: a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), que ofrece 1.719 unidades a 756 pesetas, por un total de 1.299.564 pesetas.

Lote séptimo.—Mesas bipersonales, con sus sillas, para niños de nueve años: a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), que ofrece 1.790 unidades a 726 pesetas, por un total de 1.299.540 pesetas.

Lote octavo.—Mesas bipersonales, con sus sillas, para niños de nueve años, a don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), que ofrece 1.785 unidades, a 728 pesetas, por un total de pesetas 1.299.480.

Lote noveno.—Mesas de Profesor, con sillón: a «Apellániz, Sociedad Anónima», de Vitoria, que ofrece 579 unidades, a 1.725 pesetas, por un total de 998.775 pesetas.

Lote décimo.—Armaríos escolares: a don Ernesto Nesofsky Gigante, de Madrid, que ofrece 606 unidades, a 1.648 pesetas, por un total de 998.688 pesetas.

La presente adjudicación se elevará a definitiva, previa la constitución de la fianza prevista en el número octavo de la Orden de convocatoria, presentándose los resguardos en la Sección de Creación de Escuelas, sin cuyo requisito quedará nula y sin efecto, con pérdida de la fianza provisional. Al presentarlos retirarán, en su caso, una nota con las instrucciones para la fabricación, formulada por los Arquitectos, cuyo copia devolverán firmada. Un ejemplar se entregará a quienes efectúen en su día la recepción.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1961.—El Director general, J. Tena.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que anunciaba su-
basta de las obras de construcción de escuela y vivien-
da para Maestro en Los Chopos, Ayuntamiento de Cas-
tillo de Locubín (Jaén).**

Observado un error en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 24 de marzo de 1961, página 4568, segunda columna, se rectifica como sigue:

En el párrafo quinto, donde dice: «El Ayuntamiento contribuye con prestación personal por 77.279,60 pesetas», debe decir: «El Ayuntamiento contribuye con prestación personal por pesetas 7.279,60».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cristalería Española, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de febrero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo

interpuesto contra este Departamento por «Cristalería Española, S. A.», sobre liquidación de cuotas de seguros sociales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso entablado por «Cristalería Española, S. A.», anulando y dejando sin efecto la Orden del Ministerio de Trabajo de dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, por no estar extendida en forma a Derecho y declarando que únicamente deberán ser computadas para las liquidaciones de cuotas de seguros sociales las horas extraordinarias trabajadas hasta tanto su importe alcance el quince por ciento del salario base contratado, devengados por cada día, por los trabajadores que causen la obligación de pago y tengan salario diario; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—José M.^a Cordero.—Ignacio M.^a Sáenz de Tejada.—Manuel Docavos.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emiliano Forcén Cavito.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 4 de marzo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emiliano Forcén Cavito sobre liquidaciones de cuotas de seguros sociales y mutualismo laboral,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración del recurso que desestimamos, interpuesto por don Emiliano Forcén Cavito, contra resolución del Ministerio de Trabajo de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que denegó la impugnación de la dictada por la Dirección General de Previsión el ocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, en expediente de liquidación de cuotas de seguros sociales y mutualismo laboral; resoluciones que quedan subsistentes; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—Luis Cortes.—José Arias.—Ignacio S. de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de abril de 1961 por la que se autoriza a la empresa Real Compañía Asturiana de Minas la instalación de una línea eléctrica para suministro de energía a las minas de Ativa (Santander).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la Empresa Real Compañía Asturiana de Minas, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a 30.000 voltios, de 15.567 metros de longitud, que, partiendo de la subestación de